

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LLANERA

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas municipales. Expte. 6449/2023.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de octubre de 2023, acordó la modificación de las ordenanzas número 2.00 por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y número 2.02 por prestación del servicio de alcantarillado para el año 2024, en los términos que constan en el expediente 6449/2023.

Una vez finalizado el período de exposición pública sin que se hubieran producido reclamaciones se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de los artículos que se modifican.

ORDENANZA N.º 2.00 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

#### Artículo 17.—Bases y tarifas.

La cuota correspondiente a las acometidas a la red se exigirá en régimen de autoliquidación, por una sola vez, al solicitarse la prestación del servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y consistirá en la cantidad fija de:

- Uso doméstico y ganadero: 81,43 €
- Uso industrial: 151,41 €

Las cuotas por suministro se exigirán, por usuario (unidad familiar o vivienda), en función de los metros cúbicos de agua facturada de acuerdo a la siguiente tabla y tarifas:

Doméstico	De	a	m <sup>3</sup>	Pr. Sum/m <sup>3</sup>
BL.1	0	18	18	0,28751
BL.2	19	30	12	0,48748
BL.3	31	60	30	0,87496
BL.4	61	999999		1,67496
			Cuota fija	8,13721
Ganadero	De	a	m <sup>3</sup>	
BL.1	0	18	18	0,30001
BL.2	19	30	12	0,49999
BL.3	31	100	70	0,89999
BL.4	101	999999		1,13745
			Cuota fija	11,53707
Industrial	De	a	m <sup>3</sup>	
BL.1	0	12	12	0,48748
BL.2	13	30	18	0,72498
BL.3	31	60	30	1,19994
BL.4	61	999999		2,17490
			Cuota fija	21,17424
Obra	De	a	m <sup>3</sup>	
BL.1	0	12	12	0,51248
BL.2	13	30	18	0,76246
BL.3	31	60	30	1,27495
BL.4	61	999999		2,28741
			Cuota fija	27,69091
Especiales	De	a	m <sup>3</sup>	
BL.1	0	30	30	0,26251
BL.2	31	150	120	0,35000
BL.3	151	200	50	0,56247
BL.4	201	999999		1,13745
			Cuota fija	22,79919

Especiales 2	De	a	m <sup>3</sup>	
BL.1	0	9999999		0,36087
			Cuota fija	22,79919
Cárcel	De	a	m <sup>3</sup>	
BL.1	0	7635	7635	0,71247
BL.2	7636	99999999		1,41245
			Cuota fija	21,17424
MANTENIMIENTO CONTADOR				2,92489
MANTENIMIENTO ACOMETIDA				2,43742

La cuota de mantenimiento de acometida se exigirá por unidades de acometida de suministro de cada contrato.

Las tarifas serán objeto de actualización anual de acuerdo a lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares por las que se rigió la adjudicación de la gestión integral de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua en el municipio de Llanera, previa modificación de la ordenanza, conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA N.º 2.02, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.—*Cuota.*

1. La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá, en régimen de autoliquidación, de una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

- a) Viviendas:
  - Por cada vivienda: 78,67 €
- b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:
  - Por cada finca o local: 156,77 €

2. La cuota a exigir, por usuario (unidad familiar, vivienda, finca o local) por la prestación del servicio de alcantarillado, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, facturada en la finca. A tal efecto se aplicarán las tarifas siguientes:

Cuotas de suministro (en base a los m<sup>3</sup> consumidos de abastecimiento)

Doméstico	De	a	m <sup>3</sup>	Pr. Sum/m <sup>3</sup>
BL.1	0	18	18	0,12501
BL.2	19	30	12	0,23750
BL.3	31	60	30	0,41248
BL.4	61	999999		0,77497
			Cuota fija	2,66240
Industrial/Comercial	De	a	m <sup>3</sup>	
BL.1	0	12	12	0,27501
BL.2	13	30	18	0,39999
BL.3	31	60	30	0,67498
BL.4	61	999999		1,33744
			Cuota fija	7,98720
Especiales	De	a	m <sup>3</sup>	
BL.1	0	30	30	0,25000
BL.2	31	150	120	0,36251
BL.3	151	200	50	0,56247
BL.4	201	999999		1,03747
			Cuota fija	0,25000

Las tarifas serán objeto de actualización anual de acuerdo a lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares por las que se rigió la adjudicación de la gestión integral de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua en el municipio de Llanera, previa modificación de la ordenanza, conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Posada de Llanera, a 21 de diciembre de 2023.—La Concejala Delegada.—Cód. 2023-11543.